

## UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver., 24 de octubre de 2024

Oficio: OPLEV/UTT/1797/2024

**Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información.**

**Estimada persona solicitante:**

**Presente.**

En atención a su solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 300564024000394, le comunico lo siguiente:

### Del trámite interno:

De conformidad con los artículos 45 fracciones II, IV y XII, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II, IV, VII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 numeral 1 incisos d), l), u) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 33 numeral 1 incisos a), c), e) y q) del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la solicitud mencionada se turnó a:

Área	Número de oficio	Fecha
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	OPLEV/UTT/1780/2024	15/10/2024

### Respuesta a su solicitud:

En términos de los artículos 45 fracciones V y XII, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones III y XII, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 numeral 1 inciso g), del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 16 y 17, 33 numeral 1 incisos f) y l) del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información



## UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver., 24 de octubre de 2024

Oficio: OPLEV/UTT/1797/2024

**Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información.**

Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se acompañan al presente las siguientes documentales:

Número de oficio	Fecha	Emisor
OPLEV/DEAJ/2686/2024	18/10/2024	Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

Ahora bien, en aras de tutelar su derecho de acceso a la información pública en términos de los artículos 143, párrafo primero y 145, fracción III de la Ley número 185 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le **orienta** al solicitante, que deberá realizar su solicitud de acceso a la información respecto de las preguntas identificadas con los números 2 y 5, al sujeto obligado “*Poder Legislativo del Estado de Veracruz*”, en donde se **marca en la captura de pantalla:**

Estado o Federación \*

Institución

Tipo de Solicitud

Estatus de Solicitud

Folio

Fecha Oficial Recepción Desde  Hasta

Fecha Limite de Entrega Desde  Hasta

Fecha Ultima Respuesta Desde  Hasta

## UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver., 24 de octubre de 2024

Oficio: OPLEV/UTT/1797/2024

**Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información.**

Sirve de apoyo el acuerdo del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en donde emitió el criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado vigente con clave de control: SO/13/2017, en materia de acceso a la información pública:

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

### Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Y el criterio de interpretación con clave: SO/015/2013

**Competencia concurrente.** Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de

## UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver., 24 de octubre de 2024

Oficio: OPLEV/UTT/1797/2024

**Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información.**

acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

### Precedentes:

- Acceso a la información pública. 2805/11. Sesión del 10 de agosto de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. 4590/11. Sesión del 19 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 367/12. Sesión del 28 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RDA 3553/12. Sesión del 14 de noviembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 3813/12. Sesión del 05 de diciembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

## UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver., 24 de octubre de 2024

Oficio: OPLEV/UTT/1797/2024

**Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información.**

### **Término para interposición del recurso de revisión:**

En aras de promover, respetar, proteger y garantizar su derecho humano de acceso a la justicia se hace de su conocimiento que podrá interponer recurso de revisión ante Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) o ante esta Unidad Técnica de Transparencia, dentro del término de **15 días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la respuesta otorgada o del vencimiento del plazo para su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 153, 155, 156 y 157 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, reciba un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo  
IAFP/kpp/nnhu\*

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA**  
Xalapa-Equez., Ver., a 15 de octubre de 2024  
*Transmitimos valores para construir democracia*

**Oficio número:** OPLEV/UTT/1780/2024

**Asunto:** Se envía solicitud de acceso a la información.

**LIC. GERARDO JUNCO RIVERA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 132, 134 fracciones II y III y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se recibió la solicitud de acceso a la información que a continuación se detalla:

Folio de la solicitud	Solicitud
300564024000394	<p>“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, numeral 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 13, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4, 7, 8, 11, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál es el procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones sociales presenten una iniciativa ciudadana en el Estado? ...</li> <li>3. ¿Existen requisitos formales que deban cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local del Estado para presentar una iniciativa ciudadana? Por ejemplo, ¿es necesario recolectar firmas a través de una aplicación oficial, completar un formato específico o cumplir con ciertos requisitos para las credenciales de elector recolectadas?</li> <li>4. Si la ciudadanía presenta una iniciativa ciudadana, ¿puede designar a personas físicas u organizaciones civiles para que los representen ante el Congreso del Estado y el OPL durante el trámite en comisiones, el pleno y otras instancias competentes? ...”</li> </ol>

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA**  
Xalapa-Equez., Ver., a 15 de octubre de 2024  
*Transmitimos valores para construir democracia*

**Oficio número:** OPLEV/UTT/1780/2024  
**Asunto:** Se envía solicitud de acceso a la información.

En caso que esa área a su cargo estime la actualización de los siguientes supuestos, se informa los plazos y términos para su comunicación a esta Unidad Técnica:

Supuesto	Plazo
Datos insuficientes o erróneos para atender la solicitud	Dos días hábiles <sup>1</sup>
Inexistencia de la información	Tres días hábiles
Ampliación del plazo para atender la solicitud	Seis días hábiles
Clasificación de la información	Seis días hábiles

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consultable a través de la siguiente dirección electrónica o el código QR:

<https://goo.su/x7Zw>



Ahora bien, de contar con la información requerida deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de que ésta sea comunicada a la persona solicitante, por lo que agradeceré su colaboración institucional para el debido cumplimiento del término señalado.

En espera de su pronta respuesta, sirva el presente para saludarle cordialmente.

**ATENTAMENTE**

**IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo  
IAFP/kpp/nnhu\*

<sup>1</sup> Todos los plazos se computarán a partir de la recepción de la solicitud por parte del área.

**TURNO DE SAI 300564024000394**

1 mensaje

Transparencia OPLEVER <oplevertransparencia@gmail.com>  
Para: juridico ople <oplev.juridico.2018@gmail.com>

16 de octubre de 2024, 14:30

LIC. GERARDO JUNCO RIVERA

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 132, 134 fracciones II y III y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se recibió la solicitud de acceso a la información que a continuación se detalla:

Folio de la solicitud	Solicitud
300564024000394	<p>“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, numeral 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 13, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4, 7, 8, 11, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública.</p> <p>1. ¿Cuál es el procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones sociales presenten una iniciativa ciudadana en el Estado?</p> <p>...</p> <p>3. ¿Existen requisitos formales que deban cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local del Estado para presentar una iniciativa ciudadana? Por ejemplo, ¿es necesario recolectar firmas a través de una aplicación oficial, completar un formato específico o cumplir con ciertos requisitos para las credenciales de elector recolectadas?</p> <p>4. Si la ciudadanía presenta una iniciativa ciudadana, ¿puede designar a personas físicas u organizaciones civiles para que los representen</p>

ante el Congreso del Estado y el OPL durante el trámite en comisiones, el pleno y otras instancias competentes?

...”

En caso que esa área a su cargo estime la actualización de los siguientes supuestos, se informa los plazos y términos para su comunicación a esta Unidad Técnica:

Supuesto	Plazo
Datos insuficientes o erróneos para atender la solicitud	Dos días hábiles[1]
Inexistencia de la información	Tres días hábiles
Ampliación del plazo para atender la solicitud	Seis días hábiles
Clasificación de la información	Seis días hábiles

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consultable a través de la siguiente dirección electrónica o el código QR:

<https://goo.su/x7Zw>



Ahora bien, de contar con la información requerida deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de que ésta sea comunicada a la persona solicitante, por lo que agradeceré su colaboración institucional para el debido cumplimiento del término señalado.

En espera de su pronta respuesta, sirva el presente para saludarle cordialmente.

ATENTAMENTE

IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo

IAFP/kpp/nnhu\*

[1] Todos los plazos se computarán a partir de la recepción de la solicitud por parte del área.

Para tal efecto, me permito informarle a usted lo correspondiente, remitiendo el siguiente oficio adjunto al presente debidamente firmado de manera electrónica mediante Código de Integridad tipo HASH.

NOM. DE ARCHIVO	CODIGO DE INTEGRIDAD
300564024000394-TURNO-DEAJ.pdf	1631373D78B13BE1990ED24D26F2B6 CBEB1AB00492B37BDE5343400DBE63F65F

 **300564024000394-TURNO-DEAJ.pdf**  
606K

F-1484

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Equez., Ver. A 18 de octubre de 2024  
Transmitimos valores para construir democracia

22-Oct-2024

11:33 hrs.



Oficio: OPLEV/DEAJ/2686/2024

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 300564024000394.

**MTRA. IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ**

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO  
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 6 y 14 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos de este Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz,<sup>1</sup> y en atención a su oficio número **OPLEV/UTT/1780/2024**, mediante el cual comunica la existencia de la solicitud de información de folio **300564024000394**, en la que una persona usuaria requirió conocer:

“[...]

1. ¿Cuál es el procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones sociales presenten una iniciativa ciudadana en el Estado?

...

3. ¿Existen requisitos formales que deban cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local del Estado para presentar una iniciativa ciudadana? Por ejemplo, ¿es necesario recolectar firmas a través de una aplicación oficial, completar un formato específico o cumplir con ciertos requisitos para las credenciales de elector recolectadas?

4. Si la ciudadanía presenta una iniciativa ciudadana, ¿puede designar a personas físicas u organizaciones civiles para que los representen ante el Congreso del Estado y el OPL durante el trámite en comisiones, el pleno y otras instancias competentes?

[...]”

<sup>1</sup> En adelante, OPLE Veracruz.

**Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**

**Xalapa-Equez., Ver. A 18 de octubre de 2024**  
*Transmitimos valores para construir democracia*

**Oficio: OPLEV/DEAJ/2686/2024**

Esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 121, fracción XIV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 19, numeral 1, del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, emite la siguiente respuesta:

**PREGUNTA:** “1. ¿Cuál es el procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones sociales presenten una iniciativa ciudadana en el Estado?”

**RESPUESTA:** El procedimiento de iniciativa ciudadana se activa a partir del escrito de presentación **firmado por al menos el cero punto trece por ciento** de los ciudadanos inscritos en la **lista nominal de electores del Estado, correspondiente a la elección de Ayuntamientos más reciente**, con el acompañamiento de la credencial para votar de los firmantes; asimismo, la iniciativa se debe referir a una materia competencia del Congreso del Estado, acorde a los principios previstos en la Constitución Federal y del Estado; en ésta se deben exponer los motivos de la formulación y el texto de ley propuesto (que deberá observar los principios básicos de técnica legislativa), designándose a un ciudadano que funja como representante común de los promoventes.

La iniciativa **deberá presentarse por escrito** ante la **presidencia del Congreso** o de la **Diputación Permanente**; además, deberá contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma; nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y la documentación debe estar plenamente identificada, **señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter**.

**Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**

**Xalapa–Equez., Ver. A 18 de octubre de 2024**  
*Transmitimos valores para construir democracia*

**Oficio: OPLEV/DEAJ/2686/2024**

En el caso de los requisitos del nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; así como la documentación plenamente identificada, **señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter**, se prevendrá a los proponentes para que subsanen los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación y en caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

La Iniciativa Ciudadana se someterá al **procedimiento legislativo ordinario** previsto en la Constitución Política del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, excepto en el caso de que proponga reformas, adiciones o derogaciones de normas constitucionales locales, en cuyo caso aplicarán las disposiciones del artículo 84 de la Constitución y de su ley reglamentaria.

La comisión o comisiones a las que se turne la Iniciativa Ciudadana acordarán lo conducente para determinar, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, la acreditación del requisito relativo a la firma de por lo menos el cero punto trece por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado. Si la determinación fuere en sentido positivo, se seguirá el procedimiento de estudio y dictamen, pero si fuere en el sentido de que no se satisfizo el porcentaje mínimo de respaldo ciudadano se emitirá un acuerdo de improcedencia, mismo que deberá notificarse al representante común, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

**Xalapa-Equez., Ver. A 18 de octubre de 2024**  
*Transmitimos valores para construir democracia*

**Oficio: OPLEV/DEAJ/2686/2024**

En el proceso legislativo de estudio y dictamen, el presidente de la comisión **deberá convocar al representante designado por los ciudadanos para que asista a una reunión de la comisión o de las comisiones unidas**, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta. Las opiniones vertidas no serán vinculantes para la comisión o las comisiones y únicamente brindarán elementos adicionales para elaborar y emitir el dictamen.

El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión o de las comisiones para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación dentro de la comisión o comisiones dictaminadoras.

En el estudio de la Iniciativa, la comisión o comisiones permanentes podrán allegarse opiniones que sobre la misma emitan las instituciones, sociedades y demás organismos públicos y privados que, por su actividad, resulten afines a la materia de que se trate y **si el Congreso del Estado no aprueba el dictamen relativo a la Iniciativa Ciudadana, ésta sólo podrá presentarse nuevamente después de transcurrido un periodo ordinario de sesiones.**

**Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**

**Xalapa-Equez., Ver. A 18 de octubre de 2024**  
*Transmitimos valores para construir democracia*

**Oficio: OPLEV/DEAJ/2686/2024**

Lo anterior tiene fundamento en lo previsto en el capítulo tercero de la Ley número 76 de Referendo, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, particularmente en los artículos 12 a 15, que señalan:

...

Artículo 12. La Iniciativa Ciudadana procederá siempre que:

- I. Se trate de materias competencia del Congreso del Estado;
- II. Sus propuestas sean acordes con los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado;
- III. El escrito de presentación sea firmado por al menos el cero punto trece por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, correspondiente a la elección de Ayuntamientos más reciente;
- IV. Se acompañe, para efectos de la disposición contenida en la fracción anterior, copia de la credencial para votar de los firmantes;
- V. Se expongan los motivos de su formulación y el texto de ley propuesto, que deberá observar los principios básicos de la técnica legislativa; y
- VI. Se designe al ciudadano que fungirá como representante común de los promoventes.

...

Artículo 13. La Iniciativa Ciudadana, además de los requisitos que establece el artículo anterior, deberá:

- I. Presentarse por escrito ante el presidente del Congreso o, en los recesos, ante el de la Diputación Permanente;
- II. Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma;
- III. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y
- IV. Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la Iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones III o IV, el presidente del Congreso o, en su caso, el de la Diputación Permanente prevendrá a los proponentes para que subsanen los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

...

Artículo 14. La Iniciativa Ciudadana se someterá al procedimiento legislativo ordinario previsto en la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, excepto en el caso de que proponga reformas, adiciones o derogaciones de normas constitucionales locales, en cuyo caso aplicarán las disposiciones del artículo 84 de la Constitución y de su ley reglamentaria.

La comisión o comisiones a las que se turne la Iniciativa Ciudadana acordarán lo conducente para determinar, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, la acreditación del requisito previsto en la fracción III del artículo 12 de esta Ley. Si la determinación fuere en sentido positivo, se seguirá el

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LRPICCP280518.pdf>.

**Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**

**Xalapa-Equez., Ver. A 18 de octubre de 2024**  
*Transmitimos valores para construir democracia*

**Oficio: OPLEV/DEAJ/2686/2024**

procedimiento de estudio y dictamen, mas si fuere en el sentido de que no se satisfizo el porcentaje mínimo de respaldo ciudadano a que se refiere la citada fracción, se emitirá un acuerdo de improcedencia, mismo que deberá notificarse al representante común, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

En el proceso legislativo de estudio y dictamen, el presidente de la comisión o el de la que encabece el turno, si se tratare de comisiones permanentes unidas, deberá convocar al representante designado por los ciudadanos para que asista a una reunión de la comisión o de las comisiones unidas, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fuere convocado el representante no serán vinculantes para la comisión o las comisiones y únicamente brindarán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen.

El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión o de las comisiones para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación dentro de la comisión o comisiones dictaminadoras.

...

Artículo 15. En el estudio de la Iniciativa, la comisión o comisiones permanentes podrán allegarse opiniones que sobre la misma emitan las instituciones, sociedades y demás organismos públicos y privados que, por su actividad, resulten afines a la materia de que se trate.

Si el Congreso del Estado no aprueba el dictamen relativo a la Iniciativa Ciudadana, ésta sólo podrá presentarse nuevamente después de transcurrido un periodo ordinario de sesiones.

...

**PREGUNTA:** “3. ¿Existen requisitos formales que deban cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local del Estado para presentar una iniciativa ciudadana? Por ejemplo, ¿es necesario recolectar firmas a través de una aplicación oficial, completar un formato específico o cumplir con ciertos requisitos para las credenciales de elector recolectadas?”

**RESPUESTA:** No existe una regla preestablecida que regule el caso concreto de los términos de un formato específico o del uso de alguna aplicación oficial. No obstante, de acuerdo con el **Reglamento para la implementación del referendo, plebiscito, iniciativa ciudadana, consulta popular y revocación de mandato del OPLE Veracruz**, este Organismo, mediante convenio con el Congreso, podrá colaborar en la

Xalapa-Equez., Ver. A 18 de octubre de 2024  
*Transmitimos valores para construir democracia*

Oficio: OPLEV/DEAJ/2686/2024

acreditación del requisito previsto en la fracción III del artículo 12 de la Ley 76, con la Lista Nominal de Electores correspondiente a la elección de Ayuntamientos más reciente y, en este caso, el OPLE Veracruz **deberá emitir los lineamientos donde se establezca el procedimiento para la validación del respaldo de la ciudadanía requerido, en los que se priorizará la utilización de herramientas tecnológicas al alcance del OPLE Veracruz; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso.**

Lo anterior tiene fundamento en lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 del **Reglamento para la implementación del referendo, plebiscito, iniciativa ciudadana, consulta popular y revocación de mandato del OPLE Veracruz**<sup>3</sup>, que señalan:

...

ARTÍCULO 61.

1. La iniciativa ciudadana es un mecanismo mediante el cual la ciudadanía del estado de Veracruz promueve, ante el Congreso, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos locales.

...

ARTÍCULO 62.

1. El OPLE Veracruz, mediante convenio con el Congreso, podrá colaborar en la acreditación del requisito previsto en la fracción III del artículo 12 de la Ley 76, con la Lista Nominal de Electores correspondiente a la elección de Ayuntamientos más reciente.

2. En caso de la suscripción del convenio a que refiere el párrafo anterior, el Consejo General, en coordinación con el INE, proporcionará la información técnica respecto al porcentaje ciudadano alcanzado en el ejercicio de iniciativa ciudadana, a la comisión o comisiones del Congreso a las que se haya turnado la iniciativa ciudadana correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 76.

...

ARTÍCULO 63.

1. En caso de que se actualice el supuesto del artículo anterior, el OPLE Veracruz deberá emitir los lineamientos donde se establezca el procedimiento para la validación del respaldo de la ciudadanía requerido, en los que se priorizará la utilización de herramientas tecnológicas al alcance del OPLE Veracruz; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso.

...

<sup>3</sup> Consultable: [https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV\\_CG087\\_2023-Anexo.pdf](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG087_2023-Anexo.pdf).

Xalapa-Equez., Ver. A 18 de octubre de 2024  
*Transmitimos valores para construir democracia*

Oficio: OPLEV/DEAJ/2686/2024

**PREGUNTA:** “4. Si la ciudadanía presenta una iniciativa ciudadana, ¿puede designar a personas físicas u organizaciones civiles para que los representen ante el Congreso del Estado y el OPL durante el trámite en comisiones, el pleno y otras instancias competentes”

**RESPUESTA:** en relación con la designación de representantes ante el Congreso, particularmente en la instancia ante la comisión o comisiones de éste, la respuesta es afirmativa, pues como se indicó en un inicio, la **designación de representante es un requisito para la presentación de la iniciativa**; asimismo, conforme con la Ley número 76 dentro del procedimiento se prevé una **reunión de la comisión o de las comisiones unidas**, a efecto de que el **representante designado por los ciudadanos** exponga el contenido de la propuesta, con el propósito de brindar elementos adicionales para elaborar y emitir el dictamen, adicional a ello, podrá asistir a las **reuniones públicas de la comisión** para conocer el desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz antes del inicio del procedimiento de deliberación y votación dentro de la comisión o comisiones dictaminadoras, de conformidad con las disposiciones transcritas en las hojas 5 y 6 del presente documento.

Por otra parte, ni la Ley número 76 de Referendo, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular, ni el Reglamento para la implementación del referendo, plebiscito, iniciativa ciudadana, consulta popular y revocación de mandato del OPLE Veracruz, contemplan la representación por parte de quienes realizan la iniciativa ante este Organismo electoral, ello en virtud de que el procedimiento legislativo se desahoga ante el Congreso del Estado y la autoridad electoral únicamente podrá colaborar con la verificación del requisito correspondiente a que el escrito de presentación sea

**Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**

**Xalapa-Equez., Ver. A 18 de octubre de 2024**  
*Transmitimos valores para construir democracia*

**Oficio: OPLEV/DEAJ/2686/2024**

firmado por al menos el cero punto trece por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, correspondiente a la elección de Ayuntamientos más reciente.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GERARDO JUNCO RIVERA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

C.c.p. Archivo.